

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

DIRECCIÓN JURÍDICA

JAA/PGM/VZS/OCG/VYS

**MODIFICA MANUAL DE COMPRAS
Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN****DECRETO N° 1983****BUIN** 24 SEP 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo N° 821, de 2 de julio de 2019, de la misma Secretaría de Estado; el Manual de Compras y Contratación Pública de la Municipalidad de Buin, aprobado mediante el Decreto N° 1.278, de 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Hacienda mediante el citado decreto supremo N° 821, dispuso la modificación del Reglamento de la Ley N° 19.886, para mejorar la eficiencia en la gestión pública, así como avanzar en una agenda modernizadora del Estado con foco en digitalizar los trámites de contratación, optimizando sus procesos y mejorando la atención ciudadana, asimismo, busca impulsar la eficiencia y disminuir la burocracia en los procedimientos de compra.

2° Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública ha explicitado a los organismos públicos, la necesidad que estos mantengan actualizados sus Manuales de Procesos, a fin de no restringir sus posibilidades de compra, aumentando la eficiencia, competencia e igualdad de participación de los proveedores del Estado, con altos estándares de probidad y transparencia.

3° Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado y una eficiente administración de los recursos municipales, se hace imperioso contar con un instrumento, debidamente actualizado, que permita obtener de ellos un óptimo aprovechamiento, el que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1° **INTRODÚZCASE** al Manual de Compras y Contrataciones Públicas, de la Municipalidad de Buin, aprobado mediante el Decreto N° 1.278, de 25 de abril de 2019 las siguientes modificaciones:

Artículo 1.-: En el artículo 6:

- 1) Suprímase su numeral 30, "Términos de Referencia".
- 2) En el numeral 35, suprímase la expresión "requerimiento de" y agregase después de la palabra servicio la oración "e identificación del proveedor".
- 3) Agréguese el numeral 38: Compra Ágil: Modalidad de compra mediante la cual la municipalidad podrá adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis del Reglamento de Compras Públicas, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas.
- 4) Agréguese el numeral 39: Compra Coordinada: Modalidad de compra a través de la cual dos o más Entidades regidas por la Ley de Compras, comprendiendo a las adheridas voluntariamente al Sistema de Información, por sí o representadas por la Dirección de Compras, pueden agregar demanda mediante un procedimiento competitivo, a fin de lograr ahorros y reducir costos de transacción."

Artículo 2.-: En el artículo 15:

- 1) En el contenido mínimo de las bases de licitación: Agréguese a continuación de la expresión "o equivalente": "Con todo, y en la medida que resultare factible, las especificaciones deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución a las necesidades que la Municipalidad procura satisfacer con los procedimientos de contratación, debiendo para ello priorizarse el desempeño y los requisitos funcionales esperables del bien, servicio u obra a contratar, por sobre sus características descriptivas o de diseño".
- 2) En el contenido adicional de las bases: El actual numeral tercero pasará a ser el cuarto, e introdúzcase un nuevo numeral tercero con la frase que sigue: "El establecimiento de la no procedencia de participación de uniones temporales de proveedores, cuando se estime fundadamente que ellas pudiesen conllevar un riesgo, dadas las particularidades de la industria objeto de la licitación o de las características del bien y/o servicio a contratar".

Artículo 3.-: En el artículo 16: Trato o contratación directa:

- 1) Agréguese un nuevo segundo inciso: Los tratos directos que se realicen en virtud del artículo 16, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas que se funden en la causal de emergencia, urgencia o imprevisto; si sólo existe un proveedor del bien o servicio; o cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa.
- 2) Reemplácese letra j) por la siguiente: Cuando el costo de **la licitación**, desde el punto de vista financiero o de **gestión de personas**, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales.

3) Suprímase su numeral 7.

4) Agréguese el siguiente inciso penúltimo: En las causales señaladas en los numerales 4 y 5 del presente artículo y en las letras d), e), f), i) y k) del numeral 7 de este artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando la municipalidad fundadamente considere que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen.

5) Agréguese la siguiente oración a continuación de la expresión "24 horas de dictado", a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8 de la Ley de Compras, esto es, si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo, y del caso establecido en el artículo 10 bis del Reglamento de Compras, la compra ágil.

6) Agréguese a continuación del artículo 16, el siguiente artículo 16 bis: La compra ágil: Procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

En virtud de lo establecido en el artículo 2º quáter de La ley Nº 21.131, en estas compras la municipalidad podrá pagar en forma anticipada a la recepción conforme del bien y/o servicio, manteniendo su derecho de retracto, así como los derechos y deberes del consumidor, establecidos en el Párrafo 1º del Título II de la Ley Nº 19.496.

En el evento que respecto de los bienes y/o servicios a adquirir, la Dirección de Compras y Contratación Pública mantuviere uno o más Convenios Marco vigentes, la Compra Ágil sólo procederá cuando por esa vía se obtengan condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 del Reglamento de Compras Públicas. En tal caso, las condiciones más ventajosas se entenderán referidas al menor precio del bien y/o servicio, el que quedará consignado en la respectiva orden de compra, sin que se requiera la dictación de un acto administrativo, debiendo, en todo caso, cada Entidad mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente".

Artículo 4.-: Incorpórese un artículo 17: De las cotizaciones: La Municipalidad podrá obtener directamente sus cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares.

Artículo 5.-: En el artículo 18: Licitaciones en soporte papel: En su numeral 4, entre las frases "el Sistema de Información" y "las órdenes de compra", suprimase la frase: "los términos de referencia".

Artículo 6.-: Incorpórese un artículo 37: Información que debe remitirse: La municipalidad deberá publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:

a) Convenios Marco:

La orden de compra emitida por la Municipalidad a través del Sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista.

b) Licitación Pública:

1. El llamado a los proveedores a través del Sistema de Información, con la información señalada en el artículo 24 del Reglamento de Compras Públicas.
2. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas.
4. La integración de la comisión evaluadora, si existiera.
5. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los Oferentes.
6. El informe final de la comisión evaluadora, si ésta existiera, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 40 bis del Reglamento de Compras.
7. La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
8. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.
9. La orden de compra, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el Reglamento de Compras Públicas.

c) Licitación Privada:

1. La resolución fundada que la autoriza.
2. La invitación a los Proveedores a participar en la Licitación Privada.
3. Las Bases, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
4. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los Proveedores, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del Proveedor que formuló las preguntas.
5. La integración de la comisión evaluadora, si existiera.
6. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
7. El informe final de la comisión evaluadora, si ésta c), d) existiera, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el artículo 40 bis del Reglamento de Compras.

8. La resolución de la municipalidad que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.

9. El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.

10. La orden de compra, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el Reglamento de Compras públicas.

d) Trato o Contratación Directa:

1. La resolución fundada que autoriza el Trato o Contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras y en el Artículo 10 bis del Reglamento de Compras Públicas.

2. Eliminado.

3. La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación Directa a través de una cotización.

4. La resolución de la municipalidad que resuelva sobre la Adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva, hará las veces de la señalada resolución.

5. Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.

6. El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el Reglamento de Compras Públicas.

e) Plan Anual de Compras:

1. El formulario denominado "Plan Anual de Compras", que será completado y remitido por cada Entidad, en los plazos que disponga la Dirección.

2. Cualquier modificación al Plan Anual de Compras.

Artículo 7.-: En el artículo 42: Garantías de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato: Reemplácese los numerales 4 y 5, por los siguientes:

4.- "El otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, salvo en los casos previstos en el inciso penúltimo del artículo 10 del Reglamento de Compras Públicas.

5.- Tratándose de contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 UTM, la municipalidad podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación."

Artículo 8.-: En el artículo 45: "Plazo de vigencia de la Garantía": reemplácese en el inciso primero, la frase "términos de referencia", por la expresión "requerimientos".

Artículo 9.-: En el artículo 47: Agréguese el siguiente inciso final: "La Municipalidad de Buin no está facultada para cobrar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento cuando el contrato termine anticipadamente por la causal de resciliación o mutuo acuerdo, seguridad nacional e interés público."

Artículo 10.-: En el considerando N° 3; en el artículo 11 "Tipo de contrataciones según complejidad baja complejidad"; en el artículo 16 "Procedencia de licitación privada o trato o contratación directa", letra b); en el artículo 18 "Licitaciones en soporte papel" N° 4; en el artículo 26 "Control de recepción de bienes o servicios"; y en el artículo 45 "Plazo de vigencia de la garantía": reemplácese la frase "términos de referencia" por la palabra "requerimientos".

3° INSTRÚYASE a la Dirección Jurídica para que proponga el texto refundido, coordinado y sistematizado del Manual de Compras y Contrataciones Públicas, de la Municipalidad de Buin, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la dictación de este acto administrativo.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de Buin y en el banner respectivo de Transparencia Activa.

5° REMÍTASE copia de la presente resolución a todas las Direcciones Municipales.



GERÓNIMO MARTINI GORMÁZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE